

**DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de marzo del 2023.

OFICIO: LXV/HCO/AAR/023/2023.

**ASUNTO:** Inscripción de Iniciativa con Proyecto de Decreto.



**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLECAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**EDIFICIO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**  
21 MAR 2023  
11:03 hrs.  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
A. Digital.

La que suscribe Diputada Adriana Altamirano Rosales, del Partido Nueva Alianza Oaxaca e integrante de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 Fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto me permito remitir la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que sea considerada en el orden del día de la próxima sesión ordinaria: **La iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.**

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**  
**RECIBIDO**  
21 MAR 2023  
11:09 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de marzo del 2023.

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

La que suscribe Diputada **ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES**, integrante del Partido Nueva Alianza Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos de las mujeres trabajadoras, o de las mujeres que trabajan, son exactamente los mismos que tienen los varones. Estos derechos se fundamentan en la Constitución en los artículos 4o. y 5o. como garantías individuales, y en el 123, apartado



## DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

"A", al cual se le puede considerar una declaración de derechos sociales porque establece las garantías sociales.

Las garantías sociales garantizan, protegen y tutelan los derechos de las mujeres trabajadoras, quienes deben disfrutar algunos derechos propios de su sexo, en función de la maternidad, de las responsabilidades sobre la crianza de los hijos y la atención a la familia, de acuerdo con las costumbres del medio social. Actualmente se promueve que el cumplimiento de las responsabilidades familiares sea igual entre los hombres y las mujeres, y se impulsan políticas gubernamentales de apoyo. Esto se entiende como el reconocimiento al derecho de los hombres para ejercer su paternidad y compartir el cuidado de su familia. Un ejemplo sería alternar las licencias para el cuidado de un hijo enfermo, en las mismas condiciones que se les permite a las madres y otorgarles el derecho a las guarderías infantiles para sus hijos menores, igual que las primeras.

La igualdad en el trabajo o igualdad laboral, debe entenderse como la práctica de las mismas condiciones de trabajo, para todos los trabajadores, hombres y mujeres, menores o mayores, sin importar el sexo, el estado civil, su origen étnico o su raza, la clase social a la cual pertenezcan, ni la religión que profesen o su ideología política.

La igualdad laboral para las trabajadoras consiste en que éstas gocen de los mismos derechos que los trabajadores; que su condición de mujeres o de madres, no sea motivo de diferencia alguna en el trato, en la remuneración o en las oportunidades para ingresar a un trabajo, para capacitarse o para alcanzar puestos superiores, así como para integrar comisiones mixtas, sindicalizarse y ocupar puestos directivos en el sindicato o agrupación a la cual pertenezca.

Cuando las condiciones de trabajo estipulan diferencias basándose en el sexo, raza, condición social, religión o preferencia política de la trabajadora, se comete una discriminación y por lo tanto se produce una desigualdad en el trabajo. La igualdad laboral

## Bibliografía

Au, D. D. (s.f.).

puede explicarse en tres modalidades: en igualdad de oportunidades, en igualdad de trato, en igualdad de pago o remuneración.

Fundamento constitucional Los artículos 4o., 5o. y 123 apartado "A" de la Constitución Política son la base principal de la cual emanan las disposiciones laborales aplicables tanto a mujeres como a varones. Los dos primeros, como ya se dijo, se consideran garantías individuales. El artículo 123, apartado "A", de la Constitución integra las llamadas garantías sociales: toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; asimismo, establece la igualdad en el trabajo para la mujer y el varón. Sus disposiciones regulan todas las relaciones de trabajo en general y ordena que se expidan leyes de trabajo, las cuales regirán entre los obreros y los jornaleros.

Esta igualdad equivale a la prohibición de practicar cualquier discriminación, segregación o preferencia en las relaciones laborales como se analizará en los siguientes rubros. 3. Normas internacionales Como se explicó, los instrumentos internacionales ratificados por México se convierten en normas obligatorias. Algunos de ellos tratan temas distintos al trabajo o a las mujeres, pero contienen alguna cláusula o declaración relacionada con cuestiones laborales. En otros casos, los convenios se refieren específicamente a temas laborales o femeninos, como son los que adopta la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La OIT es un organismo integrado con representantes de los trabajadores, de los patrones y de los gobiernos de los Estados que voluntariamente pertenecen a la misma, por ello es un organismo tripartito. Fue fundada en 1919 para proteger a los trabajadores de todo el mundo. A partir de entonces se esfuerza por eliminar la desigualdad y la discriminación y de impulsar la protección de la mujer en el trabajo, tanto por sus



## DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

funciones reproductoras como por los problemas de vulnerabilidad. Se promueve la igualdad y se promueve la protección con motivo de la gestación.

La OIT considera que con la igualdad de los géneros se eleva el nivel de vida y se refuerza la política de justicia social. Por ello se han emitido múltiples recomendaciones y se han adoptado convenios, además de preparar y realizar otras acciones, como son las políticas de apoyo y difusión sobre la igualdad. Los convenios de la OIT pueden ser aceptados o rechazados por los países miembros, de acuerdo con sus intereses y a su legislación pero una vez aprobados, el país lo anuncia formalmente a la OIT y se convierte en obligatorio.

La Ley Federal del Trabajo y reglamentos La Ley Federal del Trabajo reglamenta el artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es una ley federal porque sus normas son disposiciones básicas aplicables a las relaciones de trabajo en todo el territorio mexicano. Distintas disposiciones se refieren a la protección del trabajo de mujeres.

El título quinto llamado "Trabajo de las mujeres" regula en forma clara y precisa el trabajo de éstas y protege la maternidad, como se analizará después. El párrafo segundo del artículo 3o. LFT, establece la igualdad en las relaciones de trabajo, con el siguiente texto: "No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social." El artículo 133, fracción I, prohíbe la discriminación: "Queda prohibido a los patrones:

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo." Se reafirma la igualdad en el artículo 164: "Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres." La protección a las trabajadoras en las relaciones laborales no implica quitar derechos, segregar o discriminar a los trabajadores varones.



## DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

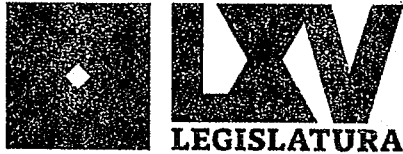
Descripción doctrinal Igualdad de oportunidades quiere decir que, sin tomar en cuenta sexo, edad, estado civil, gestación o las responsabilidades familiares, las mujeres trabajadoras tienen derecho a: solicitar un trabajo; ocupar una vacante, ser ascendida o promovida dentro de su empresa o centro de trabajo; disfrutar de una beca o de cualquiera de los servicios del Sistema Nacional de Empleo; ser capacitada, adiestrada o tener formación profesional; participar en las comisiones mixtas que establecen las leyes; sindicalizarse y ocupar puestos en las mesas directivas; gozar de todas y cada una de las prestaciones laborales y de seguridad social; recibir apoyo para la atención de sus hijos menores, con guarderías infantiles, por ejemplo, y a ejercer en general, libremente y condiciones iguales a los varones, todos los derechos de acuerdo con las leyes, los contratos y reglamentos que rijan sus relaciones laborales.

### **Fundamento constitucional**

Las mujeres no están limitadas a desempeñar sólo ciertas tareas u ocupar determinados puestos de trabajo; por lo tanto, en la medida de sus gustos, intereses y aptitudes, pueden realizar cualquier actividad, en cualquier categoría.

El derecho a la igualdad de oportunidades se fundamenta en el artículo 5o. constitucional, cuyo texto dice expresamente: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

No existen preferencias legales para ocupar o contratar a un hombre o a una mujer en un puesto de trabajo. El artículo 123, apartado "A", admite en la fracción XXV, que en el servicio de colocación gratuita de los trabajadores se dé prioridad en las siguientes condiciones: El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos... En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia. Esta preferencia puede recaer tanto en una trabajadora como en



## DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

un trabajador ya que el factor determinante de la preferencia será su condición de apoyo económico familiar.

Las normas internacionales La Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación, acuerda que:

Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio y el derecho a la formación profesional superior y al adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como la igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas.

La OIT ha insistido en el derecho a la igualdad de la mujer como un factor de desarrollo económico y social, como una forma de alcanzar la justicia social. Una de las formas como promueve la igualdad consiste en desarrollar estrategias de información y programas de acción positiva, como es crear conciencia sobre la igualdad de género, para lograr la igualdad real y no sólo en documentos y leyes. El resultado de los esfuerzos de la OIT han sido numerosos convenios y recomendaciones, así como programas de

**DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES***"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

gran importancia, uno de ellos es el "Más y mejores empleos para las mujeres", en vigor a partir de junio de 1997, con el cual se pretende la equidad de género.

La igualdad de trato significa que tanto las mujeres como los hombres tienen derecho a trabajar en las mismas condiciones sin importar su situación social, edad, estado civil, número de hijos u otros motivos. Consiste en respetar las mismas jornadas, salarios y prestaciones, cuando se realizan las mismas actividades, en las mismas circunstancias, en un mismo centro de trabajo, entendido éste como empresa o establecimiento.

Las mujeres oaxaqueñas pueden desempeñar cualquier trabajo y ocupar todos los cargos y niveles, sin más limitación que su capacidad. Ello indica que puedan fungir como jefas, directoras, gerentes, supervisoras, entrenadoras, o cualquier otra categoría superior. A veces se piensa que la mujer está destinada a trabajar exclusivamente en actividades tradicionales, entendidas éstas como las ocupaciones que por costumbre han desempeñado.

Entre esas labores están las de costureras, maestras, enfermeras, secretarias, peinadoras, recepcionistas y trabajadoras domésticas. La Ley no distingue ni señala "actividades tradicionales" o "no tradicionales" para las mujeres o para los hombres. Si las estableciera afectaría las oportunidades de empleo y violaría el derecho a la igualdad, en perjuicio tanto de los hombres como de las mujeres.

Por ello la importancia, para que en el proceso de selección y contratación de personal por parte del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se garantice la igualdad y equidad de oportunidades entre las aspirantes mujeres y hombres a un mismo puesto, quedando terminantemente prohibida la discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social o económica, las condiciones sociales, preferencias sexuales, estado civil y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como tratándose de aspirantes del sexo femenino, a su posible estado de embarazo al





## DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

momento de llevar a cabo la selección del personal a contratar. El resultado del proceso de contratación únicamente obedecerá a la capacidad técnica, cultural, idoneidad que la o el aspirante demuestre para ocupar el puesto ofertado.

Ante este escenario propongo reformar el segundo párrafo del artículo sexto de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:

### LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 6.- Todos los empleados de los Poderes del Estado deberán ser mexicanos y sólo podrán ser substituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos técnicos que puedan desarrollar eficientemente el servicio de que se trata. En la contratación se dará preferencia a personas con discapacidad que cumplan con el perfil requerido para el puesto, y así garantizar su inclusión en al menos el 6% del total de los empleados de los Poderes del Estado.</p>	<p>Artículo 6.- Todos los empleados de los Poderes del Estado deberán ser mexicanos y sólo podrán ser substituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos técnicos que puedan desarrollar eficientemente el servicio de que se trata. <b><i>En el proceso de contratación de personal por parte del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se garantizara la igualdad y equidad de oportunidades entre las y los aspirantes a un mismo puesto, quedando terminantemente prohibida la discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social o económica, preferencias sexuales, estado civil,</i></b></p>



## DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*religiosa y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como tratándose de aspirantes del sexo femenino, a su posible estado de embarazo al momento de llevar a cabo la selección del personal a contratar.*

*De igual manera se garantizara la **inclusión** de personas con discapacidad, que cumplan con el perfil requerido para el puesto, y así garantizar su inclusión en al menos el 6% del total de los empleados de los Poderes del Estado.*

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el artículo 6 de la **Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Todos los empleados de los Poderes del Estado deberán ser mexicanos y sólo podrán ser substituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos técnicos que puedan desarrollar eficientemente el servicio de que se trata. ***En el proceso de contratación de personal por parte del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se***

**DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES**

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

*garantizara la igualdad y equidad de oportunidades entre las y los aspirantes a un mismo puesto, quedando terminantemente prohibida la discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social o económica, preferencias sexuales, estado civil, religiosa y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como tratándose de aspirantes del sexo femenino, a su posible estado de embarazo al momento de llevar a cabo la selección del personal a contratar.*

*De igual manera se garantizara la inclusión de personas con discapacidad, que cumplan con el perfil requerido para el puesto, y así garantizar su inclusión en al menos el 6% del total de los empleados de los Poderes del Estado.*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".**

**DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.**